



Rad. 080013153016-2021-00179-00.

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CIA S.C.A.**

DECISIÓN: **ATENERSE A LO RESUELTO.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-2021-00179-00. Informando que la parte ejecutante en memorial remitido vía electrónica datado 20 de abril de 2022, solicitó el embargo de remanentes del demandado en otro proceso ejecutivo. -

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 02 de mayo de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOS (02)
DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho advierte que milita dentro del expediente petición calendada 20 de abril de 2022, en la cual el abogado Natalia Bolívar Viloria solicitó:

NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1048216836 de Baranoa, residente en el Municipio de Baranoa, con tarjeta profesional de abogado No. 360051 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito SOLICITAR, al Despacho, SE SIRVA ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE REMANENTE DEL INMUEBLE HIPOTECADO, identificado con folio de de matrícula 040-423296. Que se llegaren a desembargar a favor Inversiones y Negocios JRL & CIA S.C., dentro del proceso coactivo adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

No obstante, se advierte que el despacho que con auto de fecha 28 de julio de 2021, se dispuso:

El memorialista pide que se decrete el embargo de remanente del bien hipotecado y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-423296 y que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del aquí demandado dentro del proceso adelantado por el DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- BARRANQUILLA mediante resolución N° 00043 del 21 de julio de 2021, será denegada dado a lo que indica el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo de remanente rogado.



Rad. 080013153016-2021-00179-00.

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CIA S.C.A.**

DECISIÓN: **ATENERSE A LO RESUELTO.**

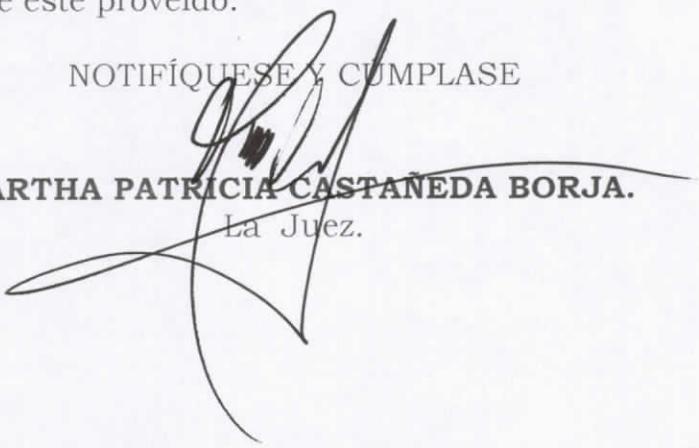
Evidenciándose entonces que lo pedido por la parte ejecutante se encuentra se
antaño resuelto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición calendada 20 de abril de 2022 formulada
por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la
parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(M.B.L.E.R.B.).

